

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la práctica de Mixed Ability en Rugby y en Hockey en la Provincia de Córdoba, como proyecto de inclusión destinado a jóvenes con discapacidad intelectual.

Firmado: Diputada Natalia de la Sota

Co-firmante: Diputado Hector W. Baldassi

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto destacar la práctica de Mixed Ability en los deportes de Rugby y Hockey en la Provincia de Córdoba, como proyecto de inclusión para jóvenes con alguna discapacidad intelectual.

El Mixed Ability es una categoría deportiva donde participan personas con discapacidad.

Se trata de un medio de inclusión donde personas con y sin discapacidad interactúan ofreciéndose apoyo constantemente en cada ocasión y mejorando su calidad de vida.

A través de esta práctica deportiva, se apoya la autodeterminación, promueve la pertenencia a los clubes de deporte de base y favorece las oportunidades de inclusión social para todos. Ello así, en tanto el rugby y el hockey es un deporte cooperativo y en equipo, por ello es ideal para poner en práctica el paradigma de apoyos y desarrollar deportistas y personas autónomas, competitivas, que tomen sus decisiones y cumplan sus sueños.

En materia de rugby, a nivel nacional, Pumas XV fue el precursor del Mixed Ability, comenzándose a practicar en la Provincia de Córdoba de la mano de "Toros VX" de la ciudad capital

en el Córdoba Rugby Club y "Caburé" Rugby en el Urú Curé Rugby Club de Río Cuarto.

Mientras que el hockey se encuentra más difundido en la provincia, practicándose en los clubes de Urú Curé de Río Cuarto (Caburé Hockey), Córdoba Athletic Club, y un equipo único entre los clubes de la Ciudad de Córdoba: Tala, Tablada, Palermo Bajo y Lasalle.

La Ley N° 26.378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de 2006, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22 CN a partir de la sanción de la Ley N° 27.044; la que en su Anexo I, artículo 30. 5. "a", "b", "c", "d" y "e" establece respectivamente que "(...) A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con

discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.”

Asimismo, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias establece como uno de sus principios generales, que el Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones, considerando como uno de sus objetivos fundamentales la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social. (Artículo 1º inc. “e”).

En este sentido, consideramos importante difundir este proyecto que nace desde la sociedad civil, y darle la visibilidad necesaria para la toma de conciencia de la sociedad en general, y para su consideración en el diseño de las políticas públicas por parte del Estado.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el presente proyecto.

Firmado: Diputada Natalia de la Sota

Co-firmante: Diputado Hector W. Baldassi